

24 de febrero de 2016
SC-0213-2016

**Señores
Asesoría Jurídica
Dirección del Registro de Personas Jurídicas
REGISTRO NACIONAL**

Estimados señores:

La suscrita, Licenciada Rocío Hernández Venegas, Gerente del Área de Supervisión Cooperativa, del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), por este medio y de forma respetuosa les indico lo siguiente:

1) ANTECEDENTE

La Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) no menciona la posibilidad de que una figura mercantil como una sociedad anónima se transforme en una cooperativa.

Pese a lo anterior, ambas figuras pertenecen a la esfera del derecho privado, en donde rige el principio de autonomía de la voluntad.

Una de las mayores cooperativas de nuestro país, ha creado en el transcurso de los años varias sociedades anónimas, lo cual no está restringido por la LAC, de las cuales mantiene una importante mayoría accionaria o bien es dueña de todas las acciones.

Nos ha planteado la situación de querer constituir un grupo empresarial cooperativo o bien un conglomerado cooperativo, en el cual las sociedades anónimas de su propiedad pasen a ser cooperativas, lo anterior según explican para fortalecer el modelo cooperativo y también para buscar el mejoramiento de la distribución de los recursos generados por el grupo cooperativo en sus asociados.

2) CONSULTA JURÍDICA

El artículo 225 del Código de Comercio señala que una sociedad anónima (S.A) puede transformarse en una sociedad de otra especie.

El numeral citado señala:

“ARTÍCULO 225.- Cualquier sociedad civil o comercial, podrá transformarse en una sociedad de otra especie mediante la reforma de



su escritura social, para que cumpla todos los requisitos que la ley señala para el nuevo tipo de sociedad en que va a transformarse. La transformación no eximirá a los socios de las responsabilidades inherentes a las operaciones efectuadas con anterioridad a ella, que se mantendrán en la misma forma que contempla la ley para los casos de liquidación. El nombre o razón social deberá adecuarse de manera que cumpla con los requisitos legales respectivos.

El activo y el pasivo continuarán asumidos por la compañía y podrá seguirse la misma contabilidad, con sólo que el Departamento de Legislación de Libros de la Tributación Directa, consigne en los libros la transformación producida.”

Con base en dicho artículo se consulta:

- 1) ¿Puede una sociedad anónima (S.A) transformarse en una cooperativa que es una asociación sin fines de lucro, regida por la Ley N° 4179 y sus reformas, Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del INFOCOOP?, considerando la naturaleza jurídica propia de cada una de estas entidades, así como las formalidades de ley para la constitución de las cooperativas y los temas relacionados con su registro e inscripción en Costa Rica.
- 2) ¿El Registro de Personas Jurídicas ha tramitado anteriormente una transformación como la planteada?, tomando en cuenta que en caso de aprobarse su transformación, el Registro Público de Cooperativas está ubicado en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 3) ¿Si fuera así, cuál sería el procedimiento recomendado por ustedes para hacerlo?

Atentamente,



**Licda. María del Rocío Hernández Venegas,
Gerente Supervisión Cooperativa INFOCOOP**



JCA/RHV

CC: consecutivo/ expediente COOPELESCA R.L

